Año de 1908 | Miércoles 9 de Septiembre | Número 203

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho. - Alfonso. - El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1

CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
Madrid, 1.	784	298
Madrid, 2..........	735	280
Madrid, 3.	869	330
Getafe, 4..........	994	378
Alcalá, 5	869	330
Toledo, 6	1.562	593
Talavera, 7........	1.454	552
Segovia, 8	1.175	446
Avila, 9........	1.592	604
Ciudad Real, 10. ...	1.190	452
Alcázar S. Juan, 11	1.214	461
Badajoz, 12	1.348	512
Zafra, 13..........	1.458	554
Villanueva de la Serena, 14..	1.111	422
Cáceres, 15........	1.506	572
Plasencia, 16........	1.211	460
Guadalajara, 17.. ..	1.486	564
Sevilla, 18	1.058	401
Utrera, 19..........	959	364
Carmona, 20........	933	355
Osuna, 21.	903	343
Córdoba, 22.	1.213	461
Lucena, 23..........	966	367
Montoro, 24	838	319
Huelva, 25..........	979	372
Valverde del Camino, 26..........	1.196	454
Cádiz, 27..........	766	291
Jerez, 28..........	1.196	454
Algeciras, 29......	1.034	393
Jaén, 30	1.204	457
Ubeda, 31..	1.098	417
Linares, 32........	1.077	409
Granada, 33	1.211	460
Guadix, 34.	1.064	404
Motril, 35	1.265	480
Málaga, 36..	1.344	510
Antequera, 37......	1.181	449
Ronda, 38..	1.030	391
Almería, 39.	1.473	559
Huércal Overa, 40	1.399	531
Valencia, 41	1.038	394
Valencia, 42	1.357	515
Valencia, 43	1.481	562
Játiva, 44..........	1.369	520
Alcira, 45.	1.230	467
Castellón, 46.	1.585	602
Vinaroz, 47	1.074	408
Alicante, 48........	1.349	512
Alcoy, 49	1.265	480
Orihuela, 50..	1.129	429
Murcia, 51.	945	359
Cartagena, 52......	980	372
Lorca, 53	971	369
Cieza, 54..	1.413	536
Albacete, 55	888	338
Hellín, 56.	876	333
Cuenca, 57........	1.013	385
Tarancón, 58..	717	273
Teruel, 59..	834	317
Alcañiz, 60........	1.001	380
Barcelona, 61.	1.122	426
Barcelona, 62.	971	369
Barcelona, 63.	1.344	510
Mataró 64..	913	348
Tarrasa, 65	987	375
Manresa, 66..	1.492	566
Villafranca del Panadés, 67..	831	316
Lérida, 68..........	1.136	431
Balaguer, 69.	1.380	524
Gerona, 70..........	1.326	504
Olot, 71.	1.131	430
Tarragona, 72..	1.219	463
Tortosa, 73........	1.406	534
Zaragoza, 74..	826	314
Zaragoza, 75..	1.151	437
Calatayud, 76..	1.148	436
Huesca, 77.	856	325
Barbastro, 78	1.138	432
Pamplona, 79......	1.213	461
Tafalla, 80........	1.168	444
Logroño, 81.	1.306	496
Burgos, 82..	1.505	571
Miranda, 83.	909	345
Vitoria, 84........	719	273
San Sebastián, 85 ..	1.566	594
Bilbao, 86.	974	370
Durango, 87..	1.084	411
Santander, 88.	996	378
Torrelavega, 89......	980	372
Soria, 90	1.041	395
Palencia, 91..	1.360	516
León, 92	1.307	496
Astorga, 93........	1.226	466
Valladolid, 94..	1.013	385
Medina Campo, 95 .	974	370
Zamora, 96........	959	364
Toro, 97..........	958	364
Salamanca, 98	1.331	505
Ciudad Rodrigo, 99..	847	322
Oviedo, 100	853	324
Infiesto, 101..	532	203
Gijón, 102..........	692	263
Tineo, 103..	519	198
Coruña, 104........	881	316
Santiago, 105..	718	273
Betanzos, 106	775	295
Ferrol, 107..........	640	243
Orense, 108	855	325
Allariz, 109	708	269
Valdeorras, 110	690	262
Lugo, 111	1.450	533
Mondoñedo, 112....	565	215
Monforte, 113	784	298
Pontevedra, 114.	661	351
La Estrada, 115. ..	663	252
Vigo, 116..........	611	233
Total	124.775	47391

Estado núm. 2

ISLAS BALEARES	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
Palma..........	862	549
Inca..........	884	568
Mahón..........	247	163
Ibiza..........	126	70
Total..........	2.119	1.368

Estado núm. 3

ISLAS CANARIAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
Tenerife..........	423	309
Orotava..........	203	148
Las Palmas.	371	271
Guía.,..........	304	222
Sta. Cruz de Palma	164	120
Arrecife.	144	57
Puerto de Cabras	99	57
San Sebastián.....	126	57
Total.	1.834	1.241

Resumen

Cajas de la Península	124.775	47.391
Idem de las islas Baleares	2.119	1'368
Idem de las islas Canarias	1.834	1.241
Totales generales.	128.728	50.000

Aprobado por S. M. - Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgentes proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer:

S M. el Rey (q. D g) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas

de Vigilantes de tercera clase del cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante exámen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al exámen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid», quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al exámen.

En los dos días anteriores al señalado para el exámen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al exámen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El exámen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Marín.

(Gaceta núm. 247.)

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-Administrativo de Orense.

Don Antonio Martínez Ruíz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Orense.

Hago público: que en este Tribunal se interpuso recurso contencioso-administrativo por D. Benigno Baladrón, vecino de Leiro, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha nueve de Junio último, por la que se declaró á aquel defraudador de la contribución industrial.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadjuvar en él á la Administración, pongo el presente, Orense primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Martínez.—El Secretario, José Morenza.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Para cumplir el acuerdo de la Junta municipal fecha 25 del mes corriente, referente á la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados para el año próximo de 1909, se convoca para el día 6 de Septiembre próximo y hora de diez á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, con objeto de celebrar los conciertos gremiales y encabezarse en la forma que determina el capítulo 29 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á 5 años el día 10 del próximo Septiembre, á las horas indicadas, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si esta no diere resultado se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo mes en el expresado local y hora.

Si tampoco diere resultado favorable el arriendo á venta libre, se señala para la primera subasta de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes, el día 30 del propio mes de Septiembre, á las once y local de costumbre; si en esta no hubiere licitadores se anuncia otra segunda subasta para el día 10 del entrante mes de Octubre á la misma hora y en el mismo local y si tampoco en esta hubiere licitadores, tendrá lugar la tercera y última el día 20 del referido mes de Octubre en el mismo local y hora señalada para las dos anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Junquera de Espadañedo 28 de Agosto de 1908.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Domínguez.

El presupuesto de ingresos y gastos formado para el entrante año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo todos los que deseen hacerlo y producir contra el mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Junquera de Espadañedo 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Domínguez.

Reg. núm. 5474

Trives

Confeccionados nuevamente los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio que han de regir durante el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Septiembre próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducir las reclamaciones oportunas.

Puebla de Trives 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

Reg. núm. 5483

Castro Caldelas

Por el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este término para el año de 1909.

Las personas que quieran hacer reclamaciones contra el mismo, pueden efectuarlo durante dicho plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castro Caldelas 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 5482

Irijo

El Ayuntamiento que presido y Junta municipal, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, en sesión de 23 del corriente, acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 3 de Septiembre inmediato, de diez á doce, concurran á la casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento vigente, y en caso negativo, se anuncia en pública subasta, siendo una á los diez días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de diez á doce; y si en esta no se cubriesen los tipos señalados, tendrá efecto la segunda á los diez días siguientes y horas referidas, en el mismo local, bajo mi presidencia y la comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días expresados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y sus recargos.

Irijo 29 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Reg. núm. 5477

Baños de Molgas

Por espacio de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica, nuevamente confeccionado, y el de urbana rectificado, para que durante dicho plazo se produzcan las reclamaciones oportunas.

Baños de Molgas 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Reg. núm. 5492

Peroja

El proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante el cual podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Peroja 3 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, José Alvarez.

Reg. núm. 5490

Ríos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, esta Junta municipal acordó en sesión de 31 de Agosto último intentar, en primer lugar, los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por término de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á esta Consistorial el día 15 de Septiembre y horas de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento.

Para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 23 del mismo mes y horas indicadas, en el expresado local, por el sistema de pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 30 siguiente, en iguales horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento mencionado.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Ríos 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Castor Delgado.

Reg. núm. 5476

Allariz

Por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de recaudación, ordenación y Depositaría del mismo, correspondientes al año último de 1907, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Allariz 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Reg. núm. 5491

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á los efectos reglamentarios.

Allariz 4 de Septiemre de 1908.—El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Confeccionado que fué de nuevo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Allariz 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Reg. núm. 5493

Mareiras

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean oportunas.

Moreiras 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio González.

Reg. núm. 5479

Esgos

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 2 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años y en tercero subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 15 del actual, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 22, á las indicadas horas y local designado, por pujas á la llana; y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 2 del entrante mes de Octubre, en el re-

ferido local y horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

Esgos 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 5485

Don Alfredo Barja Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 20 del actual, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.436 pesetas y 5 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas que se ha desechado por no poder establecerse en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.436'05 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 y 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 11 del Reglamento de 11 de Junio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies ó artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidos en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20, 5 y 20 céntimos, también respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3.436 pesetas 5 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario para el año de 1909.

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'20	8.322	1,664'40
Paja de cereales	Idem	0'50	0'05	3.809	190'45
Patatas	Idem	1'00	0'20	7.906	1.581'20
Total producto					3.436'05

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 3.436'05 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Gudiña á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfredo Barja.—V.º B.º: José Barja.

Avión

Habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia que el cupo de consumos, sal y alcoholes correspondiente á este Ayuntamiento para el próximo año de 1909 se haga efectivo por uno ó varios medios de conciertos gremiales ó parciales voluntarios, arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á cinco años y arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un año, apelando en último extremo al reparto vecinal, á fin de que pueda tener efecto el ensayo del primero de dichos medios, se convoca á todos los consecheros, comerciantes y especuladores en especies de consumo de este Municipio para que á las diez de la mañana del día 13 del corriente concurran á esta Consistorial á encabezarse gremial ó parcialmente con el cupo que corresponda.

Para el caso de que este medio no diese el resultado que se pretende, se señala el día 27 del actual, de diez á doce, para la primera subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por el período de uno á cinco años; y si este medio tampoco surtiese efecto, se señala así bien el día 8 de Octubre entrante para la segunda subasta, bajo las mismas condiciones, tipo, horas y local de la primera con la rebaja reglamentaria.

Por último y no dando resultado los medios intentados, se anuncia á la exclusiva los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, señalándose la primera subasta de diez á doce del día 19 del referido Octubre, la segunda el día 30 del mismo y la tercera el 15 de Noviembre siguiente, en las mismas horas y local de las anteriores.

Avión 2 de Septiembre de 1908.—El segundo Teniente Alcalde, Manuel Barreiro.

Reg. núm. 5484

Verea

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados de la Junta municipal, en sesión de 30 de Agosto último, acordaron que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1909, se intentasen en primer término los conciertos gremiales por un año y en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años.

En virtud de dicho acuerdo, se cita á los fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al pago de dicho impuesto para que el día 14 del corriente á las diez concurran á esta Consistorial, con objeto de encabezarse en la forma que preceptúa el capítulo 25 del Reglamento del ramo.

Verea 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José M. Míguez.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente, para el próximo año de 1909, permanecerá expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Verea 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José M. Míguez.

Reg. núm. 5489

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar carta-orden de la Superioridad, acordó, á medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, citar en legal forma á los testigos Camilo Sarria Blanco, Vicente Gómez Fernández, Emilio Santos Blanco, Castor López Rodríguez y Francisco González, vecinos que han sido del Ayuntamiento de Coles, en este partido judicial, y en la actualidad residentes en ignorado paradero en América, para que el día 28 del actual y hora de diez, comparezcan como tales ante la Audiencia provincial de esta capital á asistir á las sesiones de juicio oral de la causa criminal pendiente bajo el núm. 160 de 1901 sobre hurto frustrado contra Manuel Dacal Cao, de la Barra, en aquel término municipal.

Y para que sirva de citación á dichos sujetos, libro la presente en Orense á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. S., Luis A. Rua.

Reg. núm. 5500

IMPRENTA DE A. OTERO